



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 853-2023-MPCP

Pucallpa, 22 DIC. 2023

VISTO:

El Expediente Externo N° 56557-2023, con todos los recaudos que le acompañan, mediante el cual se solicita la aprobación del pago prestación del Adicional del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2023-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la Obra: "Creación del Parque Recreacional Cubanito, en la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" - CUI N° 2539974, con todos los recaudos que le acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27-02-2022, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2023-MPCP entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Consultor Ing. Civil Percy Ríos Cohen, para que este último se encargue de la Supervisión de la obra: "Creación del Parque Recreacional Cubanito, en la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" - CUI N° 2539974, por el monto de S/ 34,000.02 (Treinta y Cuatro Mil con 02/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de la prestación del servicio de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 492-2023-MPCP de fecha 09-08-2023, se Aprobó la ejecución de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPCP, correspondiente a la obra: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL CUBANITO, EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI N° 2539974, por ello que mediante Resolución Gerencial N° 111-2023-MPCP-GIO de fecha 31-08-2023, se resolvió en su Artículo Segundo: Aprobar de Oficio la Ampliación de Plazo N° 02 por Veinticinco (25) días calendario, al Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2023-MPCP, suscrito con el Sr. PERCY RÍOS COHEN, encargado de la Supervisión en la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL CUBANITO, EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CUI N° 2539974, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 060-2023-SUPERVISOR-PRC de fecha 13-12-2023, el Consultor Percy Ríos Cohen, remite a la Entidad el Informe N° 016-2023-JS-CJAC, suscrito por el Jefe de Supervisión a través del cual sustenta la solicitud de Pago por Prestación Adicional de Supervisión de Obra correspondiente al Adicional de Obra N° 02, del periodo Agosto 2023, cuya ejecución del Adicional de Obra N° 02 debió darse desde el 13-08-2023 hasta el 03-09-2023, sin embargo, el contratista mediante cuaderno de obra en el asento 142 confirma el inicio de la ejecución del adicional el 11/08/2023, y mediante el asento 170 de fecha 31/08/2023, registra la culminación de la ejecución del adicional, por lo que, el supervisor, tomo conocimiento de la ejecución del adicional el 14/08/2023, día en que asumió la responsabilidad hasta el 31-08-2023, siendo un total de dieciocho (18) días calendario adicionales (en periodo de tiempo hace un coeficiente de 0.60), que la supervisión ejerció sus labores conforme a lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por el cual se debe reconocer por la Prestación Adicional de Supervisión de Obra, la suma de S/ 7,581.60 (Siete Mil Quinientos Ochenta y Uno con 60/100 Soles) con una incidencia del 22.30% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 3427-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 15-12-2023, la Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, informa a la Gerente de Infraestructura y Obras, que en merito a la aprobación de las ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02 este último derivado para la ejecución del Adicional de Obra N° 02, le corresponde a la Supervisión de Obra un total de Ocho (8) días calendario PARA SU RECONOCIMIENTO DE PAGO DE MAYORES COSTOS, para

lo cual, se ha calcula el pago de los mayores servicios de supervisión de obra, derivadas de los adicionales de obra, obteniéndose los siguientes resultados:

PROYECTO: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL CUBANITO, EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" - CODIGO DE LA INVERSION: " 2539974"

ITEM	DESCRIPCION	INCID.	TIEMPO	COSTO	SUB TOTAL
01.00	GASTOS ADMINISTRATIVOS				
01.01	Alquiler de Oficina inc (luz, agua, internet)	1.00	0.80	500.00	300.00
01.02	Alquiler de equipos y mobiliarios de oficina	1.00	0.60	400.00	240.00
01.03	Utiles de escritorio (impresoras, papel, tintas, lapiceros, sello)	1.00		250.00	0.00
01.04	Movilidad Local	1.00		400.00	0.00
01.05	Implementos de Seguridad (EPP)	2.50		250.00	0.00
					540.00
02.00	PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO				
02.01	Ing. Jefe de Supervisión	1.00	0.60	7,000.00	4,200.00
02.02	Especialista Ambiental	0.30	0.60	3,500.00	830.00
02.03	Especialista de Calidad	0.30	0.60	3,500.00	830.00
02.04	Especialista en Seguridad en obra y Salud Ocupacional	0.30	0.60	3,500.00	830.00
					6,090.00
04.00	GASTOS DE PROTOCOLO COVID				
04.01	Costo de Pruebas de Descarte Covid (Personal Tecnico de Supervision)	4.00		100.00	0.00
04.02	Implementos de Seguridad Para Prevencion del Covid-19 (Protector Facial, Traje de Bioseguridad)	4.00		75.00	0.00
04.03	Mascarilla Quirurgica 3 Pliegues - (Caja 50 Und)	2.50		35.00	0.00
04.04	Insumos Sanitarios para Prevencion Covid (Alcohol en Gel y Jabon)	1.00		250.00	0.00
					0.00
				COSTO DIRECTO DE SUPERVISIÓN S/	6,630.00
				UTILIDAD (8.00 %) S/	530.40
				COSTO TOTAL DE SUPERVISIÓN (S/)	7,160.40
				% INCIDENCIA	21.06%

Que, asimismo la Sub Gerencia de Obra, Supervisión, Liquidación y Archivo, justifica técnicamente la solicitud de pago de Mayores Costos de Supervisión de Obra, derivados de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02 este último para la ejecución del adicional de obra N° 02, Por el monto de S/ 7,160.40 (Siete Mil Ciento Sesenta con 40/100 Soles), a favor del Consultor responsable de la Supervisión de Obra (ING. PERCY RIOS COHEN), ya que ha sido necesario e indispensable dicho servicio para el adecuado control de la ejecución de la obra precitada, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda;

Que, con Informe N° 814-2023-MPCP-GM-GIO-PGIO de fecha 18-12-2023, el Administrador Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras, solicita la Modificación Presupuestal para que se habilite marco presupuestal por el Rubro 07 - Fondo de Compensación Municipal de la Meta: 0124 Construcción de Nicho; en el (la) Cementerio General de Pucallpa (Ampliación II), Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali CUI N° 2577290; especifica de gasto 2.6.2.3.99.2 Costo de Construcción a la Meta: 0029 "Creación del Parque Recreacional Cubanito, en la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" - CUI N° 2539974; especifica de gasto 2.6.8.1.4.3 Gasto por la Contratación de Servicios por el monto de S/ 5,294.00, y se emita la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 7,160.40;

Que, mediante Informe N° 239-2023-MPCP-GPPR-SGPMI de fecha 19-12-2023, la Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones informa al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que en el marco del artículo 13° de la Ley N° 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se cuenta con Proyectos de Inversión con Recursos para Anular y al existir saldos disponibles para libre disponibilidad se podrá habilitar recursos en el proyecto con código 2539974 "Creación del Parque Recreacional Cubanito, en la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali". Por

lo que la Sub Gerencia de Programación, Multianual de Inversiones, emite Opinión Favorable para la modificación presupuestal en el nivel funcional programático por el importe de S/ 5,294.00 (Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro y 00/100 Soles) y se proceda a emitir la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestal por la suma de S/ 7,160.00 (Siete Mil Ciento Sesenta y 00/100 Soles) para que se continúe con el trámite respectivo;

Que, con Informe N° 4296-2023-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 20-12-2022, la Sub Gerente de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000008162, para que se pueda cumplir con el pago de las Mayores Prestaciones del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2023-MPCP correspondiente a la Supervisión de la Obra: "Creación del Parque Recreacional Cubanito, en la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" - CUI N° 2539974.

Que, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras a través del Informe Legal N° 277-2023-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 20-12-2023, concluye se debe Aprobar el Pago por Mayor Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra, del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2023-MPCP, correspondiente a la supervisión en la ejecución de la obra: "Creación del Parque Recreacional Cubanito, en la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" - CUI N° 2539974, cuyo costo acreditado durante el periodo de extensión del servicio asciende a la suma de S/ 7,160.40 (Siete Mil Ciento Sesenta con 40/100 Soles) con IGV, a favor del consultor Ing. Civil PERCY RÍOS COHEN;

Que, el numeral 186.1 del Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

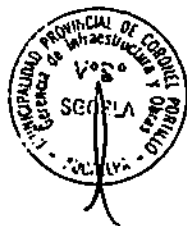
Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores de supervisor;

Que, como se aprecia, la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, de otro lado, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "(...) 34.4 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones



del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3., 34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra";



Que, de esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y por consiguiente se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra;

Que, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado¹;



Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 1420-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 22-12-2023, concluye que: deviene en procedente **AUTORIZAR** el Pago de la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión del Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2020-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la obra: "Creación del Parque Recreacional Cubanito, en la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" - CUI N° 2539974, por la suma de S/ 7,160.40 (Siete Mil Ciento Sesenta con 40/100 Soles) con IGV, solicitado por el consultor Ing. Civil PERCY RÍOS COHEN, al haber aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 111-2023-MPCP de fecha 31 de Agosto de 2023, la ejecución de Ampliación de Plazo N° 02;



Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras) han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la procedencia de autorizar las prestaciones adicionales de supervisión del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPCP, aprobado mediante Resolución de Gerencial N° 111-2023-MPCP-GM, de fecha 31 de Agosto de 2023, solicitado por el consultor Ing. Civil PERCY RÍOS COHEN; toda vez que resultaba indispensable para el adecuado control de la obra: "Creación del Parque Recreacional Cubanito, en la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" - CUI N° 2539974, ratificado su fundamento, coligiéndose que el área técnica y legal ha concluido en la necesidad de aprobar dicha prestación adicional de supervisión, siendo responsables por el contenido técnico-legal de sus informes generados en el procedimiento de la prestación adicional de supervisión; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al principio de confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;



Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF;

¹ Conforme a lo señalado en la Opinión N° 154-2019/OTN de fecha 13 de Setiembre de 2019.



SE RESUELVE:

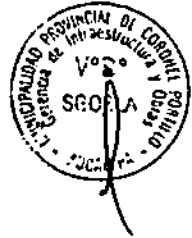
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el Pago de la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2023-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la Obra: "Creación del Parque Recreacional Cubanito, en la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" - CUI N° 2539974, por la suma de S/ 7,160.40 (Siete Mil Ciento Sesenta con 40/100 Soles) con IGV, solicitado por el consultor Ing. Civil PERCY RÍOS COHEN, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

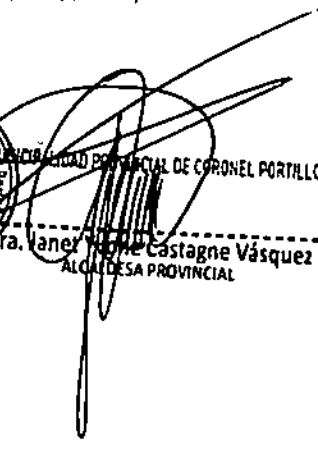
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




Dra. Vaney Yane Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL

